

Rad. 087584003001-2010-01065-00

Señora Juez:

A su despacho el presente Proceso Ejecutivo iniciado por PERUZZI COLOMBIA S.A.S cesionario del BANCO POPULAR contra LUIS APARICIO MOVILLA, con escrito pendiente por resolver, mediante el cual la parte demandante a través del correo institucional recibido solicita nueva medida. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 4 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO CUATRO (4) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se observa que el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, ha manifestado al despacho que procederá a continuar la representación judicial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S cesionario demandante, en el presente proceso hasta su terminación, de conformidad con el poder que se le ha conferido, razón por la que se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por otra parte, en relación al memorial presentado por el ejecutante solicitando medida de embargo, siendo procedente se accederá a ello, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica para actuar JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado judicial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S cesionario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea el demandado LUIS MARIANO APARICIO MOVILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.530.217, siempre y cuando sean susceptibles de tal medida en los Bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, HELM, BBVA, FARABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR y AGRARIO. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.710.470.00) Los dineros que sean descontados serán puestos a órdenes de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 087582041001. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ZAHIRA RAISH MALO

S.S.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 036 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 5 de marzo de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a09b3ef90141bd46f5132c7b7fc75c5cd91d134a20cb6cd667f13886f24a51**

Documento generado en 04/03/2024 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>